



Ayuntamiento de

PELAYOS DE LA PRESA

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS

Solicitante	Nombre y Apellidos:				
	D.N.I. núm.:		Teléfono:		
	Email				
En representación de:	Nombre:			NIF/CIF núm.:	
	Email			Teléfono:	
Datos a efectos de notificación:	Medio preferente:	<input type="checkbox"/> Sede Electrónica		<input type="checkbox"/> En papel	
	Nombre y Apellidos:				
	Dirección:				
	Municipio:				
	Provincia:			Código Postal:	
Identificación de la deuda	Objeto				
	Departamento				
	Año				
	Importe				
Motivación y propuesta de pago	<input type="checkbox"/> FRACCIONAMIENTO			<input type="checkbox"/> APLAZAMIENTO	
	Causas:				
	Propuesta de pago:				
Datos bancarios:	ES				

Fecha:	
---------------	--

Firmado:

Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Pelayos de la Presa. Madrid

Ayuntamiento Pelayos de la Presa, con C.I.F P2810900G, con domicilio en Plaza Ayuntamiento Nº1 CP: 28696, Pelayos de la Presa, Madrid, teléfono 918645005 y correo electrónico ayuntamiento@pelayosdelapresa.es, en base al *Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, trata la información que nos facilita con el fin de administrar la gestión tributaria y de recaudación de impuestos, tasas y contribuciones especiales del Ayuntamiento, así como la ejecución de impagos. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación comercial o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en el **Ayuntamiento Pelayos de la Presa**, estamos tratando sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios.

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 28696 - Pelayos de la Presa - Telf. 918645005 - Fax. 918646102

NORMATIVA SOBRE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

1. El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse sólo en los casos y en la forma que se determina en la presente Ordenanza, siendo de aplicación preferente a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

2. Las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, (**IBI, Impuesto sobre Vehículos, Impuesto Actividades Económicas, Tasa de recogida de Residuos**), podrán ser fraccionadas con los siguientes criterios:

A) Deudas de **importe comprendido entre 100 y 1.000 euros**, aplazamiento hasta un **máximo de cuatro meses o fraccionamiento hasta un máximo de cuatro plazos mensuales**, coincidiendo el último con el día 5 o inmediato hábil posterior, del segundo mes siguiente a la finalización del período voluntario de ingreso.

B) Deudas **de importe comprendido entre 1.000,01 y 2.000 euros**, aplazamiento hasta un **máximo de seis meses o fraccionamiento hasta un máximo de seis plazos mensuales**, coincidiendo el último con el día 5 o inmediato hábil posterior, del segundo mes siguiente a la finalización del período voluntario de ingreso.

La fecha límite de vencimiento del último plazo de los fraccionamientos que se concedan, tendrá lugar los días 5 o inmediato hábil posterior del segundo mes siguiente a la finalización del periodo voluntario. Se concretan dichas fechas para que se tenga en cuenta ya que para poder concederse 4 ó 6 meses en el fraccionamiento, éste se debe solicitar 4 ó 6 meses antes, según los casos, de la fecha que se indica:

- IBI Urbana: Día 5 de diciembre
- IBI Rústica: Día 5 de enero del ejercicio siguiente.
- Impuesto VEHICULOS: Día 5 de mayo.
- Impuesto ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE): Día 5 de enero - Tasa de BASURA por recogida de RESIDUOS: Día 5 de julio

3. El fraccionamiento o aplazamiento de las **deudas provenientes de liquidaciones en periodo voluntario, o para el conjunto de la deuda en periodo ejecutivo que no alcancen un importe por principal de 1.000 euros**, podrá fraccionarse o aplazarse hasta en **cinco plazos mensuales** y para las **superiores a 1.000 euros** podrá aplazarse o fraccionarse hasta **10 plazos mensuales**, estableciéndose como fecha de pago el día 5, o inmediato hábil posterior de cada mes.
Con carácter general, las deudas, excluido en su caso el recargo ejecutivo, devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento.